

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Segovia, 18 de febrero de 1969.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, F. Arangueren.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se hace público haber sido caducado el permiso de investigación que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Vizcaya hace saber que ha sido caducado por el excelentísimo señor Ministro del Departamento el siguiente permiso de investigación, por no haber reanudado los trabajos terminado el plazo concedido para su paralización temporal:

Número 12.568. Nombre: «Goicoachea». Mineral: Cuarzo. Hectáreas: 36. Término municipal: Bilbao y Lujua.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Bilbao, 18 de febrero de 1969.—El Delegado provincial, Ignacio Chacón Xérica.

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace público que por Resolución de esta Sección de Industria de esta fecha se ha declarado la utilidad pública en concreto de una línea subterránea a 15 kV., de 130 metros de longitud, con origen en otra línea de igual tensión, de la Sociedad «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», y con término en la estación transformadora a instalar en la industria situada en el lugar de Serra, del Ayuntamiento de Betanzos, de 75 kVA., relación de transformación 15.000 ± 5 % / 400-231 voltios, que son propiedad de la Sociedad «Vinícola del Noroeste, S. A.», con domicilio en Betanzos, lugar de Serra, en la forma y con el alcance que se determina en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por el Decreto que se deja mencionado.

La Coruña, 30 de enero de 1969.—El Delegado provincial, Mariano Miaja Carnicero.—499-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 6 de marzo de 1969 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mayorga de Campos, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mayorga de Campos, provincia de Valladolid, por lo que respecta a la denominada «Cañada real Carre-Becillas», en el que no se ha formulado reclamación alguna, durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Orden ministerial de 14 de mayo de 1951 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mayorga de Campos, provincia de Valladolid, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, por lo

que respecta a la vía pecuaria denominada «Cañada real Carre-Becillas», que en una superficie de 2.200 metros cuadrados se reduce a 1.000 metros cuadrados, quedando un sobrante enajenable de 1.200 metros cuadrados como se señala en la parte descriptiva del proyecto de modificación.

Segundo.—Declarar subsistente la clasificación aprobada por Orden ministerial de 14 de mayo de 1951, en cuanto no se oponga a la presente modificación.

Tercero.—Firme la presente modificación se procederá al deslinde y amojonamiento del terreno afectado por la misma y a la correspondiente parcelación, sin que el sobrante de los terrenos declarados excesivos puedan ser ocupados bajo pretexto alguno, hasta tanto no sean legalmente enajenados.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1969.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 6 de marzo de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Milles de la Polvorosa, provincia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Milles de la Polvorosa, provincia de Zamora, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Milles de la Polvorosa, provincia de Zamora, por la que se declara existen las siguientes:

«Vereda de Olmillos».—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1969.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 10 de marzo de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.447, interpuesto por don Francisco Rodríguez Gómez.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 23 de enero de 1969, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.447, interpuesto por don Francisco Rodríguez Gómez contra resolución de fecha 26 de octubre de 1968, sobre arranque de chopos por plantación declarada ilegal, sentencia cuya parte dispositiva dice así: